



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 23 33 000 2018 00359 00  
**M. DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** INVERHAS SAS  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

Encontrándose el presente asunto, para surtir la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, programada mediante auto del 25 de febrero de 2021 para el día 14 de abril hogaño<sup>1</sup>, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandada<sup>2</sup> allegó solicitud de aplazamiento de ésta en atención al memorial del 17 de marzo de la misma data enviado por la delegada del Ministerio Público<sup>3</sup>, y sustentado bajo las siguientes consideraciones:

"1. La Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, envió oficio N° 149 del 17 de marzo del 2021, a los miembros del comité de conciliación y defensa judicial de mi representada, en la cual solicita PRACTICAR visita preventiva al comité de conciliación y defensa judicial, en procura de hacer efectivas las bondades de la institución de conciliación.

2. Bajo esa premisa y como lo anuncie en el oficio radicado 17 de marzo del 2021, **se debe realizar un trabajo de campo y/o peritaje técnico en terreno con el fin de realizar un concepto jurídico dirigido al comité de conciliación y defensa judicial de la EAAV-E.S.P.**, la cual requiere un levantamiento topográfico en terreno, evaluación predial, evaluación jurídica del inmueble, evaluación comercial, uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana, Planeación Municipal – Aprobación de plan parcial." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Al respecto, el numeral 8° artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, señala:

"8. Posibilidad de conciliación . En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

**No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación.** (..) (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que aunque en la audiencia inicial no se presente la certificación o el acta de comité de conciliación y defensa judicial de la EAAV-E.S.P., ello no constituye impedimento para la realización de la misma, pues, el mentado comité puede tomar una decisión con la información de la que tenga conocimiento a la fecha, para proponer o no fórmulas de arreglo.

<sup>1</sup> Ver documento 50001233300020180035900\_ACT\_AUTO FIJA FECHA\_25-02-2021 2.19.01 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 25/02/2021 2:19:10 P.M., consultable en el aplicativo tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

<sup>2</sup> Ver documento 50001233300020180035900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_7-04-2021 7.45.19 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 7/04/2021 7:45:36 P.M., consultable en el aplicativo tyba.

<sup>3</sup> Ver documento 50001233300020180035900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_22-03-2021 7.19.25 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 22/03/2021 7:19:51 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

No obstante, si posteriormente a la realización de la audiencia inicial el Comité de Conciliación encuentra viable proponer una fórmula de arreglo, y efectuados los acercamientos con la contraparte existe también ánimo conciliatorio, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del despacho a efectos de realizar el trámite correspondiente, pues aunque formalmente no está dispuesto en el procedimiento otra fase expresa para llevar a cabo una conciliación, lo cierto es que preliminarmente puede afirmarse que la importancia y efectividad de los medios alternativos de solución de conflictos, no puede ser desconocida en el proceso, lo cual se deberá analizar y decidir en el momento en que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, no se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de3c8a9ba258832ff2dc6782ac678af9be4f663702784e28ee84cb7ce104f3**

Documento generado en 12/04/2021 02:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**